

NÚMERO RADICADO: **134-0146-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-OFICIOS**
Fecha: **08/08/2017** Hora: 17:02:08.14... Folios: 2

134

San Luís

CH SAN MIGUEL SAS ESP
Calle 6 Sur N° 32^a- 200 Edificio Lugo ofic 1601
info@lareif.com
Teléfono: 3162830

ASUNTO: Requerimiento

REFERENCIA: Expediente **05660.02.27662**

Cordial saludo:

Con el objetivo de darle un adecuado tramite a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada el 23 de mayo del 2017 mediante radicado N° 131-3778-2017 y que reposa en el expediente 05660.02.27662, me permito informarle que debe obtener la autorización sanitaria favorable, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD, requisito indispensable para tramitar y obtener la concesión de aguas para consumo humano de acuerdo con el Decreto 1575 de 2007.

En relación con la necesidad de obtención de concesión de aguas para la utilización y aprovechamiento del recurso hídrico, la normatividad descrita en el Decreto 1076 de 2015 "por medio de la cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" señala en su artículo 2.2.3.2.5.3 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que el otorgamiento de una concesión debe sujetarse a condiciones que conlleven a una correcta utilización de la misma, a fin de garantizar la utilidad pública y el interés social.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en sumisión al procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015, y particularmente en observancia de las prescripciones legales consagradas en el artículo 2.2.3.2.9.8 de la normativa citada, una vez practicada la visita ocular, la Autoridad Ambiental decidirá mediante providencia motivada sobre la procedencia o no de otorgar la concesión solicitada.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.5., establece que: *“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974”.*

Que de conformidad con el **Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico**. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto se sujetarán, además de lo prescrito en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto. Que mediante **Decreto 1575 de 2007**, en el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano; tiene como objetivo aplicarse a todas las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano, ya sea cruda o tratada, en todo el territorio nacional, independientemente del uso que de ella se haga para otras actividades económicas, a las direcciones territoriales de salud, autoridades ambientales y sanitarias y a los usuarios. Por tal motivo deberá presentar de conformidad con el artículo N° 28 que:

“Decreto 1575 de 2007, Artículo 28 concesiones de agua para consumo humano: *Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.*

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Después verificar la información presentada con el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, se evidencia el no cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo mencionado anteriormente, se **requiere a la sociedad CH SAN MIGUEL S.A.S ESP**, identificada con NIT N° **900460429-3**, para en un término máximo de (30) días, presente la correspondiente autorización sanitaria favorable.

Si vencido este plazo no se da cumplimiento a la obligación mencionada anteriormente, la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales se declarará inadmitida.

Atentamente,



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Rosques

Expediente: 05660.02.27662
Proyectó: Diana Pino Castaño.
Fecha: 27/7/2017

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá B San Mateo

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29; www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: 641 632, Alto

Porce Nus: 866 01 26, Toluca

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tolima

